

**Resolución de 18 de diciembre de 2013, de la Universidad de Huelva, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica en los servicios de la Universidad de Huelva. (Aprobadas en Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2013)**

**1.- Objeto**

1.1.- Es objeto de estas bases la regulación de la concesión de becas que se desarrollarán dentro de programas de formación práctica en los servicios de la Universidad de Huelva.

1.2.- Las convocatorias se regirán tanto por las bases reguladoras establecidas en la presente Resolución como por las específicas de cada convocatoria

**2.- Requisitos de las personas beneficiarias.**

Podrán solicitar las becas objeto de la presente Resolución las personas físicas que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos generales y los específicos que se exijan en cada convocatoria:

- a) Poseer la nacionalidad española, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o ser extranjero o extranjera residente en España en el momento de incorporarse a la beca.
- b) Estar en posesión del título de Grado, Licenciatura, Diplomatura o Equivalente.
- c) No ser beneficiario/a, a la vez, de becas o ayudas financiadas con fondos públicos o privados.
- d) No percibir ingresos en concepto de sueldo, salario o retribución alguna.
- e) No haber disfrutado de ayudas propias de la Universidad de Huelva durante un período superior a 24 meses. Si durante el disfrute de la beca se alcanzara el tiempo máximo indicado, se procederá de oficio a la finalización de la beca.
- f) Los requisitos deberán mantenerse hasta la finalización de la beca, incluida, en su caso, la prórroga de que pueda ser objeto.

**3.- Procedimiento y convocatoria.**

3.1.- Las convocatorias se publicarán en la página web y en el tablón de anuncios del servicio convocante. Asimismo, se publicará un enlace directo en la página principal de la Universidad de Huelva <http://www.uhu.es/index.php> y serán comunicadas a la comunidad universitaria a través de las listas de correo.

3.2.- Su asignación se efectuará mediante un procedimiento de concesión reglada y en régimen de concurrencia competitiva entre las solicitudes presentadas dentro de una misma convocatoria.

3.3.- Este procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que se efectuará por Resolución de la persona titular del Vicerrectorado competente por razón de la materia, por delegación del Rector.

3.4.- Las convocatorias contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- a) Plazo de presentación de solicitudes.
- b) Período de duración de las becas.
- c) Cuantía bruta de la dotación de las becas.
- d) Actividades a realizar.
- e) Baremo.
- f) Régimen de dedicación.

#### **4.- Solicitudes**

4.1.- Las personas candidatas deberán presentar su solicitud a través del Registro General de la Universidad y de su Registro Telemático o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Rector dentro del plazo establecido para cada convocatoria, acompañada de la documentación que se especifique en cada convocatoria.

4.2.- Cuando el último día de plazo de presentación de solicitudes sea sábado o festivo, se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

4.3.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará la lista provisional de personas admitidas y excluidas en la web y en el tablón de anuncios del servicio convocante, concediéndose un plazo de 10 días naturales desde dicha publicación para que las personas interesadas subsanen los defectos, aporten la documentación requerida o presenten las alegaciones que estimen pertinentes.

4.4.- Se tendrá por desistidas a las personas solicitantes que no aporten la documentación requerida o subsanen los defectos. Posteriormente, se publicará en el tablón de anuncios y en la web del Servicio la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

#### **5.- Valoración de las solicitudes**

5.1.- Las solicitudes que se presenten serán evaluadas de acuerdo con el baremo establecido para cada convocatoria por la Comisión Evaluadora que se constituya a estos efectos.

5.2.- La Comisión Evaluadora será designada por la persona titular del Vicerrectorado competente por razón de la materia y contará con un mínimo de tres personas, entre las cuales estará el/la director/a del servicio convocante.

5.3.- Una vez baremadas las solicitudes, la Comisión Evaluadora propondrá a la persona titular del Vicerrectorado competente por razón de la materia la relación de personas seleccionadas.

## **6.- Resolución de concesión.**

6.1.- La adjudicación a las personas beneficiarias y la determinación del orden de prelación de las personas beneficiarias suplentes se formalizará mediante Resolución de la persona titular del Vicerrectorado competente por razón de la materia por delegación del Rector, que será publicada en el tablón de anuncios y en la página web del servicio convocante.

6.2.- La Resolución por la que se concede la beca pone fin al procedimiento y agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

## **7.- Carácter de las becas**

7.1.- Las personas que resulten beneficiarias de las becas estarán adscritas al servicio convocante. La Dirección del servicio asignará a cada persona beneficiaria el destino, los horarios y un/a tutor/a. El/la tutor/a elaborará el plan de formación que se llevará a cabo durante el periodo de disfrute de la beca y supervisará que las actividades realizadas por la persona beneficiaria de la beca se adecuan al citado plan.

7.2.- Las becas tendrán una duración inicial máxima de doce meses, pudiendo prorrogarse, en su caso, por un período de doce meses, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias y que la persona beneficiaria cumpla los requisitos. Asimismo, será necesario un informe favorable del tutor/a asignado.

7.3.- La concesión de estas ayudas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre la persona beneficiaria y la Universidad, ni implica compromiso alguno por parte de ésta.

## **8.- Dotación y condiciones del disfrute de la beca.**

8.1.- La cuantía bruta total de la beca se establecerá en cada convocatoria.

8.2.- La concesión de la beca estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

8.3.- Las personas beneficiarias deberán ser dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en los términos y condiciones previstos en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, desde la fecha de su incorporación, con las obligaciones y derechos que de ello se derive.

8.4.- El disfrute de la beca comenzará cuando la persona beneficiaria se incorpore al servicio convocante.

8.5.- Las personas beneficiarias se comprometen a cumplir el régimen de formación y colaboración establecido por el/la tutor/a. Su no observancia supondrá la anulación de la beca concedida.

## **9.- Aceptación de la beca.**

9.1.- La aceptación de la beca conllevará la aceptación de cuantas obligaciones se deriven de las presentes bases reguladoras y las específicas de cada convocatoria.

9.2.- Si las personas adjudicatarias no se incorporaran al disfrute de la beca en la fecha establecida para ello, quedando la adjudicación de la beca sin efecto, se podrá resolver la misma a favor de la persona suplente que corresponda según el orden establecido.

## **10.- Derechos de las personas beneficiarias.**

Son derechos de la persona beneficiaria:

- a) Percibir la ayuda económica que corresponda a la beca en la forma establecida para cada convocatoria.
- b) Obtener del servicio convocante la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo normal de sus actividades de formación, de acuerdo con las disponibilidades del mismo
- c) Disfrutar de un máximo de descanso retribuido de veintidós días hábiles al año, en proporción al periodo de vigencia de la beca.
- d) Cualquier otro derecho derivado del disfrute de la beca contemplado en esta Resolución y en la demás normas de aplicación.

## **11.- Deberes de las personas beneficiarias.**

Son obligaciones de la persona beneficiaria:

- a) Cumplir el régimen de formación que establezca el/la tutor/a.
- b) Comunicar la obtención de otras becas, subvenciones, ayudas que sean incompatibles con la beca, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su adjudicación.
- c) Presentar en el último mes de duración de la beca al tutor/a asignado una memoria de las actividades realizadas.
- d) Aquellas otras exigidas por las normas que resulten de aplicación.

## **12.- Renuncias y efectos.**

12.1.- La renuncia a la beca por parte de la persona beneficiaria una vez iniciado el disfrute de la misma deberá ser comunicada con al menos siete días de antelación a la fecha que desee hacerla efectiva, mediante escrito dirigido al Director/a del servicio convocante.

12.2.- Cuando quede vacante por renuncia de la persona beneficiaria, la beca quedará disponible para su posible cobertura por el tiempo que reste hasta su finalización. La persona titular del Vicerrectorado competente por razón de la materia podrá, por delegación del Rector, adjudicarla a la persona suplente que corresponda según el orden previsto, siempre que el periodo de disfrute restante no impida cumplir la finalidad de la beca y que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

## **13.- Pérdida de la beca.**

13.1.- La persona titular del Vicerrectorado competente por razón de la materia, previo informe del/a tutor/a asignado, podrá declarar la pérdida de la beca cuando la persona becada no ejecute, en plazo y/o forma, las tareas que le sean asignadas.

13.2.- Cuando se declare la pérdida de la beca se podrá proceder a adjudicar la beca a la persona suplente que por orden corresponda.

## **14.- Financiación y cuantía máxima del gasto.**

La financiación de las becas previstas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria que se determine y que se indicará en la convocatoria. La concesión de las becas estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de adjudicación.

## **15.- Entrada en vigor**

Las bases reguladoras entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.